



APRUEBAN DIRECTIVA QUE REGULA LAS REUNIONES VIRTUALES DE LA JUNTA DE ACREEDORES, IMPLEMENTACIÓN Y FORMALIDADES PARA SU REALIZACIÓN

OBJETIVO: Mediante Directiva N° 001-2020/DIR-COD-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de mayo último, se ha aprobado la implementación del procedimiento para que las Juntas de Acreedores de los procedimientos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal y el Decreto Legislativo N° 1511- Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) puedan llevarse a cabo de manera virtual.

VIGENCIA: La Directiva N° 001-2020/DIR-COD-INDECOPI entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

Las convocatorias de juntas de acreedores se continuarán realizando en el Boletín Concursal del INDECOPI conforme a los artículos 43 y 57 de la Ley General del Sistema Concursal y la Directiva N° 009-2018/DIR-COD-INDECOPI. En dicha convocatoria se indicará el enlace u otra forma de acceso remoto mediante el cual, el deudor o sus acreedores podrán participar en la reunión virtual de la Junta de Acreedores.

Juntas de acreedores con la participación obligatoria de un representante de INDECOPI:

En los casos de las Juntas de Acreedores donde obligatoriamente tenga que participar un representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI (“Comisión”), dicho representante tendrá la función de administrar la plataforma o el medio tecnológico que se utilice, encargándose además de verificar la identidad de los asistentes, así como su legitimidad para participar de la sesión virtual.

El acceso a la reunión virtual de la Junta de Acreedores será única y exclusivamente al deudor y sus acreedores acreditados, utilizando la cuenta de correo electrónico señalada en el procedimiento concursal.

Juntas de acreedores sin la participación obligatoria de un representante de INDECOPI:

En los casos que la Junta de Acreedores se realice sin la participación de un representante de la Comisión, la verificación de la participación del deudor y de los acreedores estará a cargo del Presidente de la Junta de Acreedores y deberá realizarse por medios remotos que permitan la identificación y legitimidad de su participación, lo cual deberá registrarse mediante una grabación.

Juntas de Acreedores en el marco del PARC:

En el caso de los PARC, las funciones del representante de la Comisión serán realizadas por el notario público a cargo de la conducción de la sesión virtual de la Junta de Acreedores, quien será designado y contratado por la Entidad Calificada (deudor concursal), asumiendo éste los costos de dicha contratación.

Adopción de acuerdo y suscripción de las actas:

En todos los casos, quien conduzca la reunión virtual de la Junta de Acreedores será el encargado de permitir el ejercicio de los derechos políticos de las partes. En ese sentido, para la adopción de acuerdos, las votaciones se realizarán en línea, garantizándose que cada acreedor manifieste el sentido de su voto y que se registre dicha votación.

La plataforma y el medio tecnológico que se utilice para llevar a cabo la reunión virtual de la Junta de Acreedores deberán permitir grabar el audio y video de la misma.

En las reuniones donde no participe la Comisión, el Presidente de la Junta de Acreedores o a quien corresponda, tendrá la obligación de presentar ante INDECOPI la copia del acta de la Junta de Acreedores acompañado de la grabación de la reunión virtual.

La elaboración del acta de la sesión virtual de la Junta de Acreedores de los procedimientos concursales en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, será responsabilidad del Presidente de la Junta de Acreedores y se realizará conforme a lo establecido en la mencionada ley y la Directiva N° 004-2003/CCO-INDECOPI.

En el caso de los PARC, en los que el único tema de agenda de Junta de Acreedores es la votación del Plan de Refinanciación Empresarial, la elaboración del acta será competencia del Notario Público a cargo de la conducción de la sesión virtual de la Junta de Acreedores, quien la suscribirá y remitirá a la Comisión, conforme con lo establecido en el Reglamento que se emitirá.